

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA VECINAL CON FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2009.

Presidente:

D. Juan Cañadas Avivar (PSOE)

Vocales asistentes:

D^a. Isabel Mañas Blázquez (PSOE)

D^a. M^a José Romero Alfaro (PSOE)

D. Joaquín Ruiz Peña (PSOE)

D^a. Amparo GarvÍ Garrido (PP)

Secretario:

D. José Luis Martínez Griñán

En Aguas Nuevas, siendo las veinte horas del día cuatro de noviembre de dos mil nueve se reúnen en el Salón de Sesiones de la Entidad Local Menor de Aguas Nuevas los/as señores/as Vocales señalados/as al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Pedaneó Don Juan Cañadas Avivar, a fin de tratar los asuntos señalados en el Orden del Día para los cuales habían sido citados todos/as ellos/as y que a continuación se detallan.

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.- Se da cuenta del acta de la sesión anterior, celebrada con fecha 7 de Octubre

de 2009, no presentándose observación alguna, siendo aprobada la misma por unanimidad de la Junta Vecinal.

SEGUNDO.- ESCRITO PRESENTADO POR CULTURAL DEPORTIVO AGUAS NUEVAS SOLICITANDO COLABORACION EATIM AGUAS NUEVAS TEMPORADA FUTBOL 2009/2010.-

Dada cuenta de la documentación presentada por el club Cultural Deportivo Aguas referente a los objetivos y fines del mismo así como a la actividad y presupuesto de cada uno de los equipos de fútbol que gestiona en la localidad, y en virtud del acuerdo de esta Junta Vecinal de fecha 7 de Octubre de 2009, la Junta Vecinal acuerda por unanimidad conceder al club Cultural Deportivo Aguas Nuevas, para la temporada de fútbol 2009-2010 la cantidad de 3.600,00 €.

Dicha cantidad deberá justificarse en su totalidad una vez terminada la temporada de fútbol para la que se ha concedido dicha subvención.

TERCERO.- EXPEDIENTE ADJUDICACION OBRAS AMPLIACION CENTRO DE ATENCION A LA INFANCIA EN AGUAS NUEVAS.-

Se pone en conocimiento de los miembros de la Junta Vecinal el estado en el que se encuentra la tramitación del expediente para la adjudicación de las obras de "Reforma y Ampliación del Centro de Atención a la Infancia" en Aguas Nuevas. Se da lectura a la propuesta de la Alcaldía para el desistimiento o renuncia del procedimiento, justificada por la falta de financiación para cubrir los gastos para la ejecución de la obra, al no haber contestado en el día de la fecha la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha a la solicitud de subvención por parte de esta Entidad Local para la ejecución de dicha obra.

La Junta Vecinal acepta por unanimidad la propuesta presentada por la Alcaldía, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 139.2 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre (Contratos del Sector Público), acuerda el desistimiento al procedimiento al considerar que existen razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.

No obstante, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 139.4 de la citada Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, el desistimiento acordado no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación cuando así se estime pertinente por la Junta Vecinal.

CUARTO.- ACUERDOS CONSEJO ESCOLAR DE LOCALIDAD EN AGUAS NUEVAS.-

Seguidamente se pone en conocimiento de los miembros de la Junta Vecinal los acuerdos tratados en el Consejo Escolar de la Localidad en fecha 21 de Octubre de 2009 referentes a: aprobación definitiva del Reglamento Regulator del Consejo Escolar de la Localidad, iniciación de trámites para la creación de una Comisión de Absentismo, Calendario Escolar para el curso 2009-2010, presentación de las Memorias del curso académico 2008-2009 de los distintos centros educativos de la localidad y algunos otros aspectos educativos, siendo aprobados todos ellos por la unanimidad de los miembros de la Junta Vecinal.

QUINTO.- MOCION PRESENTADA POR EL GRUPO PSOE REFERENTE A LA "LEY INTEGRAL DE MEDIDAS URGENTES CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO".- Leída la moción presentada por el grupo municipal socialista de la localidad y que a continuación se transcribe:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A punto de cumplirse cinco años de la promulgación de la Ley Integral de Medidas Urgentes contra la Violencia de Género, es hora de reconocer aún más lo que esta Ley ha supuesto para la sociedad española y también su trascendencia a nivel mundial: esta medida legal ha sido imprescindible para que la mentalización social en contra de estos crímenes haya calado hondo en la sociedad y ha tenido y tiene especial trascendencia para conseguir la protección de las víctimas de malos tratos y la figura de respeto y dignidad que han obtenido las mujeres a lo largo de estos años.

La Ley Integral ha demostrado ser un eficaz instrumento: Muchos han sido los malos tratos evitados y los asesinatos no cometidos que, gracias a la valentía de las víctimas y a la colaboración ciudadana, se han impedido. Muchas son las mujeres que son, han sido y serán protegidas y salvadas de una certera situación de grave riesgo físico y psíquico y muchos también los menores y mayores que han podido salir de la espiral de terror, crueldad y violencia que los malos tratos significan, gracias a esta Ley y a su desarrollo. Pero también han sido muchas las personas que, gracias a las referencias marcadas por la Ley Integral, han llegado a identificar ya rechazar la violencia que había en costumbres y hábitos disfrazados de normalidad.

En este tiempo, las campañas de mentalización social han producido sus frutos y los enormes medios con que la Ley ha sido dotada han sido fundamentales para aminorarlos catastróficos efectos de este terrible atavismo. Pero, como toda Ley que nació para ser eficaz y que desea serio, debe tener recorrido y debe ser complementada y perfeccionada a la vista de los datos que nos muestren los resultados de su aplicación.

Por ello, no podemos pasar por alto que quedan mensajes, patentes o soterrados en las familias, en la educación, en los medios de comunicación, en la publicidad, en la televisión, en los videojuegos, etc., que siguen retransmitiendo una imagen de la mujer que denigra profundamente su papel y su situación en la sociedad, que la desprecia y la anula, que la hace responsable, casi, de todos los males, manteniendo un estereotipo femenino cruel e inaceptable.

Esta imagen, tergiversada y malévola, cala en lo más hondo de personas jóvenes que están formando su personalidad y les hace reproducir tan terrible violencia, lo que conlleva a que la edad de maltratadores y víctimas sea cada vez menor y que los casos de maltrato hayan aumentado en las franjas de edad inferior a 30 años.

Debemos, pues, trabajar para que la percepción social de la mujer no siga siendo sesgada, de dependencia ni de dominación. La educación en valores democráticos implica colocar el papel de la mujer como persona en igualdad de derechos y para ello, la educación, tanto en la familia como en el aula, debe ser el eje de nuestras próximas actuaciones de manera prioritaria. El desarrollo de programas específicos contra la violencia de Género en las Escuelas, Institutos y Universidades debe abordarse como base fundamental, como el puntal definitivo para terminar con la violencia de género.

Pero también un compromiso más explícito en los padres y en las madres para que cuestionen todo aquello que contribuya a la perpetuación de los roles de la desigualdad, y para que manden mensajes directos a sus hijos y a sus hijas: no se te ocurra controlar a una mujer, y no te dejes nunca controlar por un hombre.

Queda mucho trabajo por hacer y no sólo en España: Baste decir que aún existen países en Europa que ni siquiera cuantifican los asesinatos por violencia de género y en los que éstos no son

considerados como específicos de violencia contra las mujeres. Es este un problema que habrá que intentar subsanar durante la Presidencia Española de la Unión Europea a partir de Enero de 2010 Y para lo que ya se ha anunciado un primer paso definitivo: La creación del Observatorio Europeo de Violencia de Género y la puesta en marcha de la Orden de Protección Europea que implicaría un nivel de protección uniforme para las víctimas de violencia de género en todos los Estados de la Unión.

Estamos en un momento en que la sociedad debe asir, aún con más decisión, las riendas del cambio de valores en nuestros y nuestras jóvenes y haga un llamamiento general al respeto, a la dignidad, al valor social imprescindible de las mujeres como sujetos poseedores de los derechos fundamentales a la libertad, a la igualdad ya la integridad.

El futuro no es sólo la llegada del tiempo esperado, el futuro debe ser construido, y esa construcción debe ser levantada sobre los pilares de los derechos humanos, de todos ellos, si falta alguno, como ahora sucede con la Igualdad, el futuro nunca llegará. Será como dar vueltas atrapados en un agujero negro en el que el pasado siempre aparecerá amenazante. Es cierto que todos debemos construir el futuro, pero también es verdad que la aportación de los jóvenes y las jóvenes es decisiva para que el espacio conquistado sea un lugar de convivencia donde se encuentren la igualdad con la libertad, y la justicia con la dignidad. Y entonces, simplemente, convivir.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Socialista de la Entidad Local Menor de Aguas Nuevas (Albacete) presenta la siguiente Declaración Institucional en este Pleno y acuerda:

1.- Instar al Gobierno de la Nación a seguir aplicando con la misma diligencia la Ley Integral de Medidas Urgentes contra la Violencia de Género.

2.- Instarle igualmente a seguir poniendo todos los medios para continuar sensibilizando a la sociedad española contra esta lacra.

3.- Instar a la colaboración leal de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha con el Gobierno de la Nación para que, en el marco de sus respectivas competencias en materia de educación, se impulsen actividades educativas dirigidas a sensibilizar a la ciudadanía contra la violencia de género.

4.- Instar a la colaboración de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha con el Gobierno de la Nación para que, en el marco de sus respectivas competencias, pongan todos los medios necesarios para reforzar las redes de apoyo para mujeres maltratadas así como de los hijos a su cargo.

5.- Luchar de manera unida para, que entre toda la ciudadanía se pueda lograr erradicar la violencia de género de nuestra sociedad."

La Junta Vecinal, por unanimidad, acuerda dar su aprobación a la misma en los términos en que está redactada.

SEXTO.- MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO.- *Advertido error en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Saneamiento (Alcantarillado y Depuración), la Junta Vecinal acuerda por unanimidad modificar los siguientes artículos, quedando de la siguiente manera:*

Artículo 7.- Exenciones: No se concederán exenciones por la presente exacción.

Artículo 8.- Normas de Gestión:

8.4.- Las cuotas del consumo incluidas en las tarifas del artículo 5 experimentarán una deducción del 50% en el caso de viviendas ocupadas por familias numerosas. Dicha deducción será solicitada por los interesados y se aplicará previa presentación de la documentación justificativa de dicha situación.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda así mismo exponer al público y a los interesados a los que se refiere el art. 18 del citado R.D.L el

presente acuerdo, para que durante el plazo de 30 días puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, este acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, según lo dispuesto en el art. 17.3 del citado R.D.L.

SEPTIMO.- ORDENANZA FISCAL PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS.- Revisada la Ordenanza reguladora de la Tasa de Piscina e Instalaciones Deportivas, la Junta Vecinal acuerda por unanimidad la modificación de la misma en los siguientes términos:

Artículo 1. Fundamento y naturaleza: En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

Artículo 2. Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes: Pabellón Polideportivo Municipal, Campo Municipal de Deportes y demás Instalaciones Deportivas Municipales existentes o que pudieran crearse en un futuro.

Artículo 3. Sujeto pasivo: Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables: Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas, colectivos o entidades a quienes puedan representar. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre solidaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria: La tarifa se ajusta a la siguiente relación:

Pabellón Polideportivo Municipal

1. Pista de fútbol sala.....	12 €/Hora
2. Pista de voleibol.....	12 €/Hora
3. Pista de baloncesto.....	12 €/Hora
4. Pista de badmington.....	12 €/Hora
5. Otros deportes.....	12 €/Hora
6. Gimnasio.....	10 €/Mes

Campo Municipal de Deportes

1. Campo Fútbol.....	36,00 €/ partido
2. Campo Fútbol grande.....	30,00 €/ partido (sin marcaje ni vestuarios) +12,00 € (marcaje de campo) +24,00 € (uso de vestuarios)
3. Pádel.....	12 €/Hora
4. Pista de tenis.....	12 €/Hora
5. Pista de frontón.....	12 €/Hora
6. Otros deportes.....	12 €/Hora

Piscina Municipal

Niños hasta 8 años	1,50 € (Todos los días)
Adultos mayor de 8 años	2,00 € (días laborales)
Adultos mayor de 8 años	2,50 € (días festivos y fines de semana)
Jubilados	1,50 € (Todos los días)
Bonos (40 Baños)	50,00 €/familiar
Bono especial discapacitados (40 Baños)	25,00 €/personal (con discapacidad igual o superior al 33%)

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones:

6.1.- *Exenciones:* Los Clubes deportivos federados de la localidad, financiados o subvencionados en parte por esta Entidad Local estarán exentos del pago de la tasa por la utilización de instalaciones deportivas (Campos de Fútbol y Fútbol y Polideportivo).

6.2.- *Bonificaciones:* Se aplicarán las siguientes bonificaciones en la cuota tributaria, únicamente en las instalaciones deportivas (Campos de Fútbol, Fútbol y Polideportivo):

1. Familias numerosas: 25 % de la cuota tributaria,
2. Personas que tengan la condición de pensionista o jubilado: 50 % de la cuota tributaria.
3. Personas que padezcan discapacidad en grado igual o superior al 33 %: 50 % de la cuota tributaria, con la salvedad hecha en el párrafo anterior.

Los usuarios deberán acreditar documentalmente ante esta Entidad Local las situaciones anteriores. Sin ella no será posible aplicar la exención o bonificación solicitada.

Si en el usuario concurren los requisitos objetivos o subjetivos previstos para su aplicación, optará por la aplicación de una de entre las distintas bonificaciones de las que pudiera beneficiarse.

Artículo 7. Devengo: Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en la presente Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista, instalación o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste total de la tasa.

Artículo 8. Ingresos de las cuotas o abono: El ingreso de las cuotas o abonos se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 9. Normas de gestión: Se faculta al Sr./a Alcalde/sa para establecer conciertos fiscales o convenios de colaboración para la gestión y mantenimiento de las instalaciones con federaciones, clubes, escuelas deportivas, asociaciones, etc.

Artículo 10. Normas de uso:

1. A las instalaciones deportivas municipales se accede, bien como usuario individual o como grupo organizado, siempre según indicaciones de los horarios elaborados para cada instalación por la Entidad Local o aquel a quien tuviera encomendada su gestión.

2. El número de personas que pueden utilizar simultáneamente una instalación, está limitado en todos los casos. El personal responsable de la instalación está facultado para determinar este número máximo.

3. Los usuarios sólo podrán utilizar el espacio deportivo que haya sido solicitado previamente, y que figure en el horario de la instalación.

4. El deterioro que se produzca en las instalaciones y en el material deportivo utilizado, por uso incorrecto de los mismos, dará lugar, previo informe del Servicio Municipal correspondiente, al reembolso del importe de los desperfectos, con cargo a la persona o entidad responsable, según los precios de mercado vigentes en el momento en que se produzca el daño en su estado de nuevo o el coste del servicio de su reparación o reposición.

Artículo 11. Infracciones y sanciones: En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición Derogatoria Única.- La presente Ordenanza deroga cualquiera otra que con esta semejante denominación y/o contenido existiera anteriormente en esta Entidad, sin perjuicio de que se mantengan las normas y costumbres de la localidad que rigen en la materia, que seguirán siendo plenamente aplicables, hasta tanto se lleva a cabo su publicación definitiva y entrada en vigor.

Disposición Final Única. La presente Ordenanza fiscal, aprobada por la Junta Vecinal de esta Entidad Local, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda así mismo exponer al público y a los interesados a los que se refiere el art. 18 del citado R.D.L el presente acuerdo, para que durante el plazo de 30 días puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, este acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, según lo dispuesto en el art. 17.3 del citado R.D.L.

OCTAVO.- ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES.- *A fin de regular el régimen en el que ha de ajustarse la concesión y justificación de subvenciones a entidades y colectivos ciudadanos sin ánimo de lucro la Junta Vecinal acuerda por unanimidad aprobar inicialmente las siguientes bases reguladoras:*

Título I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto. Esta Ordenanza tiene por objeto el establecimiento de las bases generales reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones por parte de la Entidad Local Menor de Aguas Nuevas, al amparo del régimen jurídico dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y RD 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de aplicación de la anterior Ley.

El ejercicio de las competencias que de la misma se deriven, se ajustará en todo caso a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Entidad Local Menor y al régimen de delegaciones existente en cada momento.

Las presentes Normas tienen por objeto regular, con carácter general, el régimen al que ha de ajustarse la concesión y justificación de subvenciones a entidades y colectivos ciudadanos sin ánimo de lucro, para la realización de proyectos que fomenten la cooperación entre el sector público y las Asociaciones, la creación de redes asociativas y la participación de los ciudadanos en la actuación municipal.

Las subvenciones a que se refieren las presentes normas se otorgarán de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas. A tales efectos, el órgano competente para conceder la subvención establecerá, caso de no existir y previamente a la disposición de los créditos, las oportunas bases reguladoras de la concesión.

Artículo 2. Concepto de subvención. Se entiende por subvención toda disposición dineraria que realice la Entidad Local Menor de Aguas Nuevas a favor de personas públicas o privadas y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública de interés local.*

No son subvenciones, y por tanto no están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, las aportaciones dinerarias entre la Entidad Local Menor de Aguas Nuevas y otras Administraciones Públicas, o entre aquél y sus entidades dependientes, destinadas a financiar globalmente la actividad de cada Ente.

Quedan excluidas de la aplicación de esta Ordenanza las subvenciones relacionadas en el artículo 4 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 3. Carácter de las subvenciones. Las subvenciones reguladas por la presente Ordenanza tienen carácter voluntario y eventual, siendo revocables y reducibles en todo momento de forma motivada, no generando derecho alguno a la obtención de nuevas subvenciones en años posteriores, salvo que se hayan concedido con carácter de gasto plurianual, no pudiéndose alegar como precedente en posteriores procedimientos.

Las subvenciones están sujetas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione su otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al cumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión. En todo caso, la Entidad Local Menor de Aguas Nuevas queda exenta de cualquier responsabilidad civil, mercantil o laboral o de cualquier otra índole derivada de las actuaciones a que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

Artículo 4. Finalidad de las subvenciones. Las subvenciones habrán de financiar proyectos, acciones, conductas o situaciones que tengan por objeto el fomento de la actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública. Las subvenciones podrán destinarse a alguna de las siguientes finalidades:

- a) Financiación de proyectos, acciones, conductas o situaciones a desarrollar dentro y fuera del territorio de Aguas Nuevas, que respondan a los objetivos citados en el párrafo anterior.*
- b) Financiación de actividades educativas, culturales, deportivas o de cualquier otra naturaleza que resulten de utilidad pública o interés social.*
- c) Financiación de proyectos relacionados con la solidaridad, ayuda a países, regiones o zonas deprimidas o para remediar calamidades públicas aun fuera de la comunidad o del Reino de España.*

Quedan prohibidas las subvenciones que respondan a criterios de mera liberalidad, las cuales se considerarán nulas de pleno derecho.

Artículo 5. Ámbito de aplicación. Las presentes Normas serán de aplicación a toda disposición gratuita de fondos públicos a favor de asociaciones y colectivos ciudadanos que desarrollen, los proyectos a que se refiere el artículo 1, sin perjuicio de que puedan ser completadas con las bases específicas que, en su caso, se establezcan para convocatorias concretas.

Artículo 6. Régimen jurídico al que se sujeta. Las presentes normas se sujetan a la normativa estatal de régimen local, contenida fundamentalmente en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley de Subvenciones, Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Asimismo, se sujetan a la normativa autonómica que, en cada caso, resulte de aplicación y a las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal.

Artículo 7. Principios que rigen el otorgamiento de subvenciones. La gestión de las subvenciones, se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.*
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.*
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.*
- d) Tendrán siempre carácter voluntario y eventual.*
- e) Las subvenciones otorgadas no comportarán motivo de prioridad o preferencia alguna para futuras solicitudes.*

Artículo 8. Financiación de las actividades subvencionadas. Las subvenciones previstas en las correspondientes convocatorias estarán debidamente consignadas en los Presupuestos Municipales.

El importe de las subvenciones reguladas en las presentes normas, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, ya sean nacionales o internacionales, supere el presupuesto del proyecto para el que se solicita. En todo caso, la Entidad Local Menor de Aguas Nuevas no concederá subvenciones por encima del 50 % del gasto efectivamente ejecutado, no superando nunca la cantidad de 5.000,00 €, debiendo acreditar el beneficiario la ejecución del porcentaje restante.

Las bases reguladoras de la subvención podrán exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada. La aportación de fondos propios al proyecto o acción subvencionada habrá de ser acreditada.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, salvo que, por razones debidamente motivadas, se disponga lo contrario en las bases reguladoras de la subvención.

Artículo 9. Beneficiarios. Serán beneficiarios de subvenciones las personas físicas o jurídicas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, estándose además a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

Las entidades y colectivos ciudadanos que soliciten las subvenciones a que se refieren estas normas, además de carecer de ánimo de lucro, deberán cumplir los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria. Además, cuando se trate de asociaciones, deberán estar inscritas en el Registro de la Comunidad Autónoma y en el Municipal de Entidades Ciudadanas.

Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003).

No podrán obtener la condición de beneficiario las personas, entidades, agrupaciones o asociaciones en quienes concurra las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios. Son obligaciones del beneficiario:

a) El cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza, en las bases reguladoras de la convocatoria, así como de las condiciones particulares que puedan establecerse en el acuerdo de concesión.

b) Aceptación por parte del beneficiario de la subvención o ayuda, como requisito previo para la eficacia de la concesión.

c) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

d) Justificar ante el órgano concedente, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Comunicar al órgano concedente en el plazo de un mes y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como cualquier alteración en las condiciones que sirvieron de base para la concesión.

g) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) Dar publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, en los términos establecidos en las bases reguladoras de la subvención.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de que se adopte resolución en ese sentido.

Artículo 9. Actividades objeto de subvención. Podrán ser objeto de subvención los servicios y actividades que complementen, completen o suplan las competencias de la Entidad Local Menor de Aguas Nuevas, y que se consideren de interés para la localidad, y cuyo fomento se estime pertinente por los órganos competentes de la Entidad Local Menor. En concreto se referirán a las siguientes áreas:

- Cultura.*
- Deportes.*
- Juventud.*
- Mujer.*
- Actividades recreativas o de ocio.*
- Proyectos de desarrollo internacional.*
- Servicios sociales.*
- Enseñanza y centros educativos.*
- Otras que circunstancialmente la Entidad Local Menor estime oportuno fomentar.*

Todo procedimiento administrativo de concesión de subvenciones deberá respetar los siguientes requisitos:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.*
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.*
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con la presente Ordenanza, las bases reguladoras y la convocatoria.*
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes, por la Intervención Municipal.*
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.*

Excepcionalmente, en los casos previstos en la presente Ordenanza se podrá acudir a la concesión directa. En concreto se podrán conceder de forma directa sin concurrir a la convocatoria pública, debiéndose justificar debidamente en el expediente la razón por la que no se acude a la misma, las siguientes subvenciones:

- Las otorgadas por razones de emergencia social, y con carácter excepcional por el Alcalde o la Junta Vecinal.*
- Las previstas nominativamente en los presupuestos de la Corporación.*
- Aquéllas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, que dificulten su convocatoria pública.*

En todo caso, las resoluciones o acuerdos de concesión deberán establecer y respetar las condiciones de concesión, requisitos de los beneficiarios y compromisos de justificación de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 10. Publicidad. Las subvenciones concedidas por cuantía inferior a 3.000,00 €, considerando su cuantía global, serán publicadas en el Tablón de Anuncios de la Entidad Local Menor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.2 de la LGS y los artículos 30 y 31 del RD 887/2006. Cuando las subvenciones superen los 3.000,00 €, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en dicha publicación deberá expresarse:

- a) La convocatoria y la identificación de las subvenciones.*
- b) El programa y crédito presupuestario al que se imputan.*
- c) Nombre y razón social del beneficiario, NIF, finalidad o finalidades de la subvención y cantidad concedida.*

Título II. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones en régimen competitivo.

Artículo 11. Procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones y solicitudes. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva entendiéndose por tal, la comparación de las solicitudes presentadas con el fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria y adjudicar, dentro de los límites de crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Cuando por razón de la naturaleza de la actividad a subvencionar o de las características de la persona o entidad que haya de ejecutar aquella actividad no sea posible promover la concurrencia pública, las subvenciones se otorgarán mediante resolución o acuerdo motivado del órgano competente para concederlas, en el que se hará constar las razones que justifiquen la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia, así como la forma en que habrá de ser justificada la aplicación de los fondos recibidos. En todo caso, se tramitará el correspondiente expediente.

1. Presentación de solicitudes. Las entidades y colectivos interesados deberán solicitar la subvención dentro del plazo que se señale en la convocatoria, pudiéndose formalizar en impreso normalizado establecido al efecto. Sin perjuicio de lo que puedan establecer las bases específicas de la convocatoria, a la solicitud se acompañará la documentación que se especifica a continuación.

No obstante, si no existiese plazo propiamente dicho, se podrán presentar en cualquier momento, pero siempre dentro del ejercicio al que se refiera el gasto para el que se solicita la subvención

Las solicitudes, junto con la documentación que se acompañe, se presentarán en el Registro General de la Entidad, de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes y serán dirigidas a la Alcaldía-Presidencia.

2. Documentación a presentar. A la solicitud de subvención deberán acompañar la siguiente documentación:

a) Para todas las solicitudes y a efectos de cuantificar la subvención y acreditar la representación:

- Indicación de las subvenciones recibidas de instituciones públicas o privadas para dicho programa.*
- Justificación de la necesidad de la subvención que se solicita con indicación de los colectivos sociales que se han de beneficiar.*
- Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de las subvenciones solicitadas.*
- Estatutos de la Asociación.*
- Declaración jurada del representante legal de la entidad de no encontrarse inhabilitado para contratar con las Administraciones públicas o para obtener subvención de las mismas y de encontrarse facultado para actuar en nombre de la entidad.*
- Certificación acreditativa o declaración de no ser deudor de la Hacienda Pública y de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.*
- Acreditación o declaración de estar al corriente de pago de todo tipo de obligaciones fiscales con la Entidad Local Menor.*
- Datos de la entidad bancaria a la que se ha de transferir el importe de la subvención que pudiera concederse.*

b) Para subvenciones que superen los 3.000,00 €, se exigirá además:

- Declaración jurada expedida por los órganos representativos de la entidad, en la que se haga constar el número de socios y las cuotas efectivamente cobradas en el ejercicio precedente.*
- Las Federaciones, Uniones, Confederaciones o cualesquiera otras formas de integración de Asociaciones de base referirán esta certificación a las Asociaciones de base en ella integradas, incluyendo la relación nominal de las mismas.*
- Memoria de las actividades desarrolladas por la entidad en el año anterior.*
- Proyecto concreto para el que se pretende la subvención y presupuesto pormenorizado de los gastos e ingresos a realizar para su ejecución.*

Si el escrito de solicitud no reuniera los requisitos necesarios para su tramitación, se requerirá por escrito al solicitante para que subsane los defectos observados en el plazo de quince días, quedando apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por desistido en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámite, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12. Iniciación y procedimiento. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio, todos los años de acuerdo con las bases generales establecidas en la presente Ordenanza y siempre y cuando exista consignación presupuestaria al efecto, con la apertura del plazo para presentar solicitudes por las asociaciones interesadas en ello. Todos los años se abrirá el plazo en el primer trimestre del año, finalizando el plazo de presentación de solicitudes el último día hábil de marzo.

Las bases de las subvenciones anuales se ajustarán a la presente Ordenanza General de Subvenciones y deberán regular como mínimo las siguientes cuestiones:

- a) *Indicación de las bases reguladoras que regulan el procedimiento y acuerdo de aprobación.*
- b) *Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, o en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.*
- c) *Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.*
- d) *Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*
- e) *Plazo de presentación de solicitudes.*
- f) *Plazo de resolución y notificación.*
- g) *Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.*
- h) *En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.*
- i) *Criterios de valoración de las solicitudes.*
- j) *Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
- k) *Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención, y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.*
- l) *Procedimiento de concesión de la subvención.*
- m) *Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.*
- n) *Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta.*
- o) *Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.*
- p) *Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- q) *Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.*

Las bases y convocatoria serán publicadas para su conocimiento general en el tablón de anuncios de la Entidad Local Menor y en los sitios de costumbre. Además, aquéllas que correspondan a subvenciones cuyo importe máximo individual, fijado en las propias bases reguladoras de la convocatoria, sea superior a 3.000 euros, deberán publicarse en el Boletín Oficial de la provincia de Albacete.

Artículo 13. Solicitantes. Podrán solicitar subvenciones, cualquier persona física o jurídica, o entidades colectivas que cumplan los siguientes requisitos:

Personas jurídicas, asociaciones y agrupaciones cuya sede social se encuentre en Aguas Nuevas, desarrollando su actividad principal en este Municipio.

– Las asociaciones deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, además de en el Registro de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

– Que se encuentren constituidas sin ánimo de lucro.

Las personas físicas deberán estar empadronadas en el Municipio de Aguas Nuevas con al menos una antigüedad de dos años.

Las asociaciones u ONG de ámbito nacional o internacional, deberán estar inscritas en el Registro Nacional de Entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 14. Instrucción y evaluación de las solicitudes. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a los Servicios técnicos de la Entidad Local Menor. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Se solicitarán cuantos informes se estimen necesarios para resolver o se exijan por las bases reguladoras de la subvención. La evaluación de las solicitudes o peticiones, se hará conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o en su caso, en la convocatoria. Las bases reguladoras de la subvención determinarán la composición de la Comisión de Valoración que, en su caso, se constituya al efecto de la valoración de los proyectos o propuestas. El órgano colegiado, en su caso, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y formulará propuesta de resolución al órgano competente para ello.

Artículo 15. Resolución. Será competente para resolver las solicitudes de subvención el órgano que lo sea para la disposición del gasto, sin perjuicio de la resolución pueda efectuarse por la Junta Vecinal.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria o de la presentación de la solicitud, según proceda.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 16. Notificación de la resolución. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.

El acuerdo de resolución de la subvención será notificado a la entidad solicitante. En el caso de concesión, se expresará la cuantía de la subvención, forma de pago, condiciones en las que se otorga y los medios de control que, en su caso, se hayan establecido.

No se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado adecuadamente subvenciones anteriores.

En cualquier caso no procederá pago alguno en tanto el beneficiario no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o la Entidad Local, o no haya justificado adecuadamente subvenciones anteriores.

Serán objeto de publicidad en el BOP, las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva, que superen los 3.000,00 €, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención. No será necesaria la publicación anterior en los siguientes supuestos:

- Subvenciones nominativas y que no superen 3.000,00 €.*
- Subvenciones cuyo otorgamiento y cuantía, a favor de beneficiario concreto, resulten impuestos en virtud de norma de rango legal.*
- Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000,00 euros. En este supuesto, la concesión de las subvenciones se expondrá en el tablón de anuncios de la Entidad Local Menor durante un plazo de 15 días, con el contenido señalado en este artículo.*
- Cuando la publicación atente a la intimidad personal del beneficiario, de acuerdo con el artículo 18.3.d) de la Ley General de Subvenciones.*

Artículo 17. Reformulación de las solicitudes. 1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, si así se ha previsto en las bases reguladoras, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano instructor, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Artículo 18. Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios. El beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada y en todo caso se ajustará a lo dispuesto en el artículo 29 de la LGS.

Artículo 19. Gastos subvencionables. 1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta Ordenanza, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

3. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las reglas establecidas en el artículo 31.4 y de la LGS.

4. Las bases reguladoras establecerán, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. En su defecto, se aplicarán los criterios señalados en el artículo 31 de la LGS.

5. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

I. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

II. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

III. Los gastos de procedimientos judiciales.

6. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

7. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Artículo 20. Procedimiento de aprobación del gasto y pago. 1. Con carácter previo o simultáneo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto.

2. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

3. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en las bases reguladoras de la subvención.

4. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Esta posibilidad, así como en su caso, el régimen de garantías, deberán preverse expresamente en las bases de convocatoria de la subvención.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios en las circunstancias establecidas en el artículo 34.4 de la LGS.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

6. Al objeto de satisfacer el pago, los nuevos beneficiarios deberán aportar una ficha de terceros habilitada al efecto, donde se harán constar sus datos personales y bancarios, y cuyo modelo será facilitado por la Tesorería Municipal.

Artículo 21. Retención de pagos. 1. Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, sin superar, en ningún caso, el expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento.

2. La imposición de esta medida cautelar debe acordarse por resolución motivada, que debe notificarse al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

Artículo 22. Invalidez de la resolución de concesión. 1. Son causas de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión las previstas en el artículo 36 de la LGS.

2. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

Título III. Procedimiento de concesión directa.

Artículo 23. Concesión directa. Excepcionalmente, en los casos previstos en el artículo 11 podrá prescindirse del procedimiento de concurrencia competitiva.

La resolución de concesión de estas subvenciones y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las corporaciones locales. Se concederán por resolución del Alcalde o acuerdo de la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor, en función de la competencia para la disposición del Gasto y en el expediente deberá constar como mínimo lo siguiente:

a) Definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiario y modalidades de ayuda.

d) Régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios.

e) Aprobación del gasto.

En todo caso a los beneficiarios de estas subvenciones les será aplicable el régimen de incompatibilidades previstas en el artículo 13.2 y 3 de la LGS.

Título IV. Justificación de las subvenciones.

Artículo 24. Justificación de las subvenciones.1. Obligación de justificar. Las asociaciones o entidades receptoras de estas subvenciones con cargo al presupuesto municipal, deberán justificar, en todo caso, y, si es preciso, a requerimiento de los Servicios Técnicos competentes, la aplicación de los fondos percibidos ante el órgano que haya tramitado la concesión, antes del 15 de diciembre del año o en caso de haber finalizado la ejecución de la actividad antes de la anterior fecha, en el mismo momento de su finalización.

De no finalizarse el proyecto o actividad en la fecha señalada, deberá solicitarse de forma escrita, por el beneficiario, la ampliación del plazo de justificación, con indicación de la fecha final del mismo.

2. Forma de acreditar la realización del proyecto. La acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada, se efectuará por los siguientes medios:

a) Memoria detallada de la realización de la totalidad del proyecto o actividad conforme al presupuesto, con expresa mención de los resultados obtenidos.

b) Certificación, expedida por el receptor de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención, conforme al proyecto presentado.

c) Asimismo, los receptores de la subvención deberán aportar los originales de la totalidad de los recibos y facturas cuyo importe haya sido abonado con cargo a la subvención concedida. Podrán aportarse, en su caso, nóminas, tributos, cuotas de la Seguridad Social, etc.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión, la cuenta deberá incluir la declaración de las actividades realizadas y su coste, y su presentación se realizará como máximo, en el plazo de tres meses desde que finalice la actividad subvencionada.

La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. En las mismas deberá constar expresamente que son generadas por la actividad objeto de la subvención.

3. *Requisitos que han de reunir las facturas.* Las facturas habrán de reunir los requisitos exigidos con carácter general en el Real Decreto 2.401/1985, de 18 de diciembre, regulador del deber de expedición y entrega de facturas por empresarios y profesionales. Deberán presentarse originales que serán compulsados por el órgano gestor de la subvención y devueltos a los interesados con la mayor brevedad posible. En las facturas se dejará constancia de que han sido utilizadas como justificante de la subvención percibida, quedando así invalidadas mediante la impresión en las mismas de un sello en el que se especifique su utilización para la justificación de la subvención de la convocatoria correspondiente.

En todo caso, las facturas habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención, contener el número de identificación fiscal del preceptor, sellos y firmas de los que las expidan.

4. *Procedimiento de justificación.*

a) *Informe de los servicios.* Una vez recibida la documentación pertinente, los servicios dependientes del órgano gestor de la subvención emitirán informe acerca del grado de cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención y la adecuación de los gastos realizados a los mismos.

b) *Informe de la Intervención de Fondos Municipales.* Las actuaciones relativas a la justificación de la subvención se remitirán a la Intervención municipal para su fiscalización.

c) *Propuesta de resolución y elevación al órgano competente.* Una vez emitido informe favorable de la Intervención de Fondos Municipales, se efectuará la oportuna propuesta de resolución que habrá de elevarse para su aprobación al órgano que hubiese concedido la subvención.

Los beneficiarios preceptores de subvenciones con cargo al Presupuesto Municipal, deberán justificar, en todo caso la aplicación de los fondos percibidos y el cumplimiento de los objetivos previstos en la convocatoria de subvención.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este artículo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Título V. Devolución de subvenciones.

Artículo 25. Causas de reintegro. Las cantidades percibidas y no invertidas en la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como las cantidades no justificadas, habrán de ser devueltas a la Hacienda Municipal. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

a) *Incumplimiento de la obligación de justificación o que dicha justificación sea incorrecta o insuficiente.*

b) *Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.*

c) *Incumplimiento de las condiciones impuestas en el otorgamiento de la subvención, en su caso.*

d) *Obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos.*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstas en el artículo 37 de la LGS.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la LGS procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 26. Naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia. 1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

2. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

3. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

Artículo 27. Prescripción. Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

Artículo 28. Obligados al reintegro. Los beneficiarios, en los términos establecidos en el artículo 40 LGS, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Artículo 29. Procedimiento de reintegro y competencia para la resolución del procedimiento. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el capítulo VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la LGS.

Se iniciará de oficio por acuerdo del órgano concedente, bien por propia iniciativa, bien a petición razonada de la Concejalía gestora de la subvención o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención Municipal.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo, el derecho del interesado a la audiencia.

El órgano competente para la resolución del procedimiento de reintegro será el Alcalde o la Junta Vecinal, previa tramitación del correspondiente procedimiento.

Título VI. Control financiero de las subvenciones.

Artículo 30. Objeto del control financiero. El control financiero de subvenciones se ejercerá por la Intervención Municipal, respecto de beneficiarios, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas. Tendrá como objeto verificar:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.*
- El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.*
- La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.*
- La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.*
- La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la LGS.*
- La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.*

Artículo 31. Actividades de control financiero. El control financiero de las subvenciones podrá consistir en:

- a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.*
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.*
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.*
- d) La comprobación material de las inversiones financiadas.*
- e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.*
- f) Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.*

El control financiero podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociados los beneficiarios, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades, en la ejecución de los proyectos o en la adopción de los comportamientos.

Artículo 32. Obligación de colaboración. Los beneficiarios, y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la

Intervención Municipal. Para ejercer dicho control, la Intervención Municipal tendrá las siguientes facultades:

- El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.*
- El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.*
- La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la correcta obtención, disfrute o destino de la subvención.*
- El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de fondos.*

La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previsto en el artículo 37 de la LGS, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 34. Efectos del control financiero. Cuando en el ejercicio de las funciones de control financiero se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención percibida, la Intervención Municipal propondrá la adopción de las medidas cautelares que se estimen precisas al objeto de impedir la desaparición, destrucción o alteración de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en que tales indicios se manifesten.

Las medidas habrán de ser proporcionadas al fin que se persiga. En ningún caso se adoptarán aquellas que puedan producir un perjuicio de difícil o imposible reparación.

Título VII. Infracciones y sanciones.

Artículo 35. Infracciones y responsables. 1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley General de Subvenciones clasificándose en leves, graves o muy graves en los términos establecidos en los citados preceptos.

2. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de multas, fijas o proporcionales, o, cuando proceda, mediante sanciones no pecuniarias, todo ello en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley General de Subvenciones.

3. En todo caso, la multa será independiente de la obligación de reintegro, resultando de aplicación para su cobro el régimen jurídico previsto para los ingresos de derecho público en la normativa presupuestaria de aplicación a la Administración Local.

4. Las sanciones por la comisión de infracciones en materia de subvenciones se graduarán y cuantificarán de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 60 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

5. En los supuestos que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, se estará a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley General de Subvenciones.

6. En materia de delimitación de responsables, prescripción de infracciones y sanciones, procedimiento sancionador, extinción de responsabilidad y responsabilidades se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, así como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

7. En todo caso, no darán lugar a responsabilidad administrativa por infracción en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la Ley General de subvenciones en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.*
- b) Cuando concurra fuerza mayor.*
- c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquélla.*

Disposición Final Única. *La presente Ordenanza general de subvenciones entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor en tanto no resulte modificada o derogada expresamente.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda así mismo exponer al público y a los interesados a los que se refiere el art. 18 del citado R.D.L el presente acuerdo, para que durante el plazo de 30 días puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, este acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, según lo dispuesto en el art. 17.3 del citado R.D.L.

NOVENO.- ORDENANZA FISCAL PUBLICIDAD.- *A continuación y a fin de regular la publicidad tanto en las vías públicas de la localidad como en recintos municipales, se acuerda por unanimidad la aprobación inicial de la Tasa por Publicidad en los siguientes términos:*

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

Según lo previsto en los artículos 57, y 20.3 s) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 2/2004 de 5 de marzo, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, ésta Entidad Local de Aguas Nuevas establece la tasa por publicidad, que se regirá por la siguiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa: la publicidad por megafonía y la exhibición o disposición de rótulos de pinturas, cristal, hierro, hojalata litografiada, tela o cualquier otro material que asegure su larga duración y también anuncios litografiados o impresos en cualquier procedimiento sobre papel, cartulina, cartón y otra materia de escasa consistencia y corta duración (carteles). Así como la instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local o visibles desde carreteras, caminos vecinales y demás vías públicas locales.

Asimismo, tendrán la consideración fiscal de rótulo:

1. Los carteles que se hallen protegidos de alguna forma que asegure su conservación, entendiéndose que cumple esta condición los que se fijen en carteleras y otros lugares a propósito, como soportes, bastidores, armaduras o marcos con la debida protección para su exposición durante quince días o períodos superiores y los que hayan sido contratados o permanecieran expuestos por los mismos plazos o con similar protección.

2. Los anuncios luminosos y los proyectados en pantalla: Se consideran anuncios proyectados en pantalla, los realizados por medio de diapositivas, películas o cualquier otro procedimiento técnico de naturaleza análoga. Estos anuncios se equiparan a los efectos de aplicación de tarifas.

Artículo 3.- Exenciones

No estará sujeto a esta tasa la exhibición de carteles que estén situados en los escaparates o colocados en el interior de establecimientos, cuando se refieran a los artículos o productos que en ellos se vendan.

Está exento del devengo de la tasa, la publicidad utilizada por los partidos políticos en campaña electoral oficial.

Tampoco estará sujeta la exhibición de carteles o rótulos que sirvan sólo como indicación del ejercicio de una actividad profesional, siempre que reúnan las características siguientes:

1.-Que estén situados en lugares donde habitualmente ejerzan la actividad profesional, comercial o industrial.

2.-La superficie y vuelo estarán condicionadas a la normativa urbanística legalmente aprobada.

3.-Que su contenido se limite al nombre o razón social del beneficiario de la publicidad, horario y actividad profesional.

Artículo 4.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen

las licencias para ejecución de la publicidad, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 5.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el Art. 35 Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Los administradores de personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple del importe de la sanción.

Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

En supuestos de cese de actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4.- En caso de anuncios en cualquier formato será responsable la empresa anunciadora.

5.- La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y con arreglo a los procedimientos previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Beneficios fiscales.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no están obligadas al pago de la tasa cuando solicitaren la ejecución de publicidad necesaria para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 7.- Cuota Tributaria.

1.- Cuando por licencia municipal se autorice la realización de publicidad, la cuota tributaria se determinará con arreglo a las tarifas siguientes.

CONCEPTO	CUOTA
Megafonía móvil (previa autorización municipal y días laborables de 10-14 y 18-21 horas).	40,00 €/día.
Exhibición de rótulos	25,00 € m ² /año o fracción.
Anuncios proyección en pantalla	60,00 € /día.
<i>Anuncios o publicaciones en texto, gráfico o imágenes</i>	
1/8 de página en B/N	35,00 €
1/6 de página en B/N	40,00 €
1/4 de página en B/N	50,00 €
1/2 de página en B/N	90,00 €
1 página en B/N	180,00 €
1/2 página en color	100,00€
1/8 página en color	40,00 €
1/6 página en color	50,00 €
1 página en color	200,00 €
2 contraportadas interiores	250,00 €/u
Contraportada exterior	350,00 €
Línea de texto	25,00 €
Todas las páginas con texto y exclusividad	Según publicación €

2.- Publicidad en Vallas Publicitarias.....	20,00€ m2/ año
Publicidad en Pabellón Cubierto.....	30,00€ m2/ año
Publicidad en los carteles que anuncian actividades de competencia municipal (deportivas, culturales, festivas.):	40,00€ anuncio tamaño pequeño.
	60,00€ anuncio tamaño grande.

3.- Los gastos por publicidad en boletines, diarios, y periódicos de difusión provincial, regional o nacional, correrán a cargo del interesado que motive el expediente (concesiones de licencias) o resulte adjudicatario de una contratación.

4.- Cuando para la autorización de la utilización del dominio público se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Artículo 8.- Devengo.

La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.

Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

Artículo 9.- Período Impositivo.

Cuando la ejecución de la publicidad deba durar menos de un año el período impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.

Cuando la duración temporal de la exhibición se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural o la porción temporal en la que se haya producido la utilización privativa.

Cuando no se autorizara la ejecución de publicidad o por causas no imputables al sujeto no se produjese dicha ejecución, procederá la devolución del importe satisfecho.

Artículo 10.- Régimen de declaración e ingreso.

La Tasa se exigirá mediante la emisión de los recibos correspondientes.

El citado recibo se emitirá al interesado para que pueda satisfacer la cuota en aquel momento, en por el Secretario-Interventor de esta entidad Local Menor o, en su caso, los Servicios Municipales de Recaudación.

Artículo 11.- Infracciones y Sanciones.

Las infracciones y sanciones en material tributaria se regirán por lo dispuesto por la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación en caso de que ésta existiese.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el art. 17.4 de la Ley 2/2004 Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda así mismo exponer al público y a los interesados a los que se refiere el art. 18 del citado R.D.L el presente acuerdo, para que durante el plazo de 30 días puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, este acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, según lo dispuesto en el art. 17.3 del citado R.D.L.

DECIMO.- REGLAMENTO REGIMEN INTERIOR CEMENTERIO MUNICIPAL.- Con la finalidad de organizar el servicio del Cementerio Municipal en esta localidad, la Junta vecinal acuerda por unanimidad aprobar el Reglamento del Cementerio Municipal de Aguas Nuevas, a fin de establecer las condiciones,, forma y presupuestos objetivos y subjetivos de los enterramientos que se efectúen en el mismo, según el siguiente detalle:

TÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como objeto la regulación de las condiciones y formas de prestación del servicio del cementerio municipal de Aguas Nuevas, así como las relaciones entre el Entidad Local Menor y los usuarios. Los servicios de cementerio municipal serán prestados, directa o indirectamente, por la Entidad Local Menor de Aguas Nuevas. Para aquellos aspectos no contemplados en el presente reglamento se atenderá al Decreto 72/99 de Sanitaria Mortuoria de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, y la Ley General de Sanidad, así como la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Artículo 2.- La Entidad Local Menor de Aguas Nuevas podrá prestar el servicio de cementerio mediante las siguientes modalidades, que podrán estar implantadas total o parcialmente. Los servicios básicos son los siguientes:

- Asignación de sepulturas, nichos, parcelas, columbarios, etc., mediante la expedición del correspondiente Título de Derecho Funerario y su posterior registro.
- Autorización para inhumación de cadáveres.
- Autorización, en su caso, para exhumación de cadáveres.
- Autorización para traslado de cadáveres y restos cadavéricos.
- Conservación y limpieza general de cementerios.
- Autorización de obras y licencias dentro del recinto del cementerio.

Artículo 3.-

1. A los efectos del artículo anterior, la Entidad Local Menor de Aguas Nuevas, gestionará el Cementerio Municipal de la localidad, sin perjuicio de otro u otros que pudieran crearse en la localidad.

2. Se realizarán las prestaciones contenidas en el artículo anterior, exclusivamente dentro del recinto del citado cementerio.

Artículo 4.- Los ministros o representantes de distintas confesiones religiosas o de entidades legalmente reconocidas podrán disponer lo que crean más conveniente para la celebración de los entierros de acuerdo con las normas aplicables a cada uno de los casos y dentro del respeto debido a los difuntos.

TÍTULO SEGUNDO. Del Cementerio **Capítulo Primero. Competencias.**

Artículo 5.- Las prestaciones contenidas en el artículo 2 serán garantizadas mediante una adecuada planificación que asegure la existencia de espacios y construcciones de inhumación y mediante la realización de las obras y trabajos de conservación necesarios para asegurar el servicio a los usuarios que lo soliciten.

Artículo 6.- Corresponden a la Entidad Local Menor las siguientes competencias:

1. Conceder permisos de inhumaciones, exhumaciones y traslados.
2. Expedir las justificaciones del enterramiento.
3. Llevar libro registro de entierros.
4. Expedir los títulos y anotar las transmisiones.
5. Expedir los documentos y certificaciones que se le soliciten.
6. Tramitar caducidades de concesiones, ejecuciones de obras por cuenta de los titulares de unidades de enterramiento y en su caso ordenar su ejecución subsidiaria.

Artículo 7.- La Entidad Local Menor velará por el mantenimiento del orden en el recinto así como por la exigencia del respeto adecuado mediante el cumplimiento de las siguientes normas:

1. Se fijarán los horarios de invierno y verano, de Servicio de Cementerio, así como los horarios de visitas y atención al público.
2. Los visitantes se comportarán en todo momento con el respeto adecuado al recinto, pudiendo adoptarse, en caso contrario, las medidas legales a su alcance para ordenar el desalojo del recinto a quienes incumplieran esta norma.
3. La Entidad Local Menor asegurará la vigilancia general del recinto de los cementerios, si bien no será responsable de los robos o deterioros que pudieran tener lugar en el recinto.
4. Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de los cementerios.
5. Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los usuarios, no se podrán obtener fotografías, dibujos, filmaciones, etc., de las dependencias. Las vistas generales o parciales de los cementerios quedarán sujetas, en todo caso, a la concesión de autorización especial de la Entidad Local Menor de Aguas Nuevas.
6. No se permitirá la entrada al Cementerio de perros y otros animales, salvo los que tengan carácter de lazarillo en compañía de invidentes.
7. Las obras e inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el respeto debido a la función del recinto y deberán ser en todos los casos objeto de aprobación u homologación por la Entidad Local Menor.
8. El aparcamiento de coches se realizará en los espacios destinados a tal fin.
9. Queda prohibido, salvo autorización especial de la Entidad Local Menor, el acceso a los osarios generales, en su caso, así como a cuantas instalaciones estén reservadas al personal del Cementerio Municipal.

Artículo 8.- El horario de apertura y cierre se determinará por Decreto de la Alcaldía u órgano correspondiente, y será expuesto en un lugar visible de la entrada principal del Cementerio Municipal.

Cualquier cambio que se introduzca en el horario deberá darse a conocer con la debida antelación y publicidad.

En casos especiales motivados por cualquier solemnidad o acontecimiento, bastará la Resolución del Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, que no tendrá más extensión que la del día a que se concrete.

Artículo 9.-

1. La Entidad Local Menor garantizará, mediante una adecuada planificación, la existencia de espacios de inhumación suficientes para satisfacer la demanda de los usuarios y confeccionará como instrumento de planeamiento y control de actividades y servicios un registro, manual o informatizado, de los siguientes servicios o prestaciones:

Registro de unidades de enterramiento, Registro de inhumaciones, Registro de exhumaciones y traslados, Registro de reducciones de restos, Registro de reclamaciones.

2. La adjudicación de nichos se llevará a cabo por riguroso orden numérico, y de prelación, procediéndose en primer lugar a ocupar los de mayor antigüedad que estuvieren libres y, en caso de no existir, se procederá a ocupar los de más reciente construcción.

Capítulo Segundo. Prestaciones y requisitos.

Artículo 10.-

1. Las prestaciones del servicio de cementerios a que se refiere el artículo 2 del presente Reglamento se harán efectivas mediante la correspondiente solicitud por los usuarios ante la Entidad Local Menor, por orden judicial, o en su caso, por aplicación del Decreto de Sanidad Mortuoria en los supuestos de exhumación como consecuencia del transcurso del periodo fijado en las concesiones por tiempo limitado, renovables o no.

2. Ningún cadáver será inhumado antes de las veinticuatro horas siguientes al fallecimiento, excepto por rápida descomposición o cualquier otra causa que pudiera determinar la autoridad competente de acuerdo con el Decreto de Sanidad Mortuoria.

3. Cuando la carencia de nichos o de espacio para nuevas sepulturas en el Cementerio Municipal no permita la realización de nuevas inhumaciones en los nichos vacíos, se ocuparán aquellos que estén vendidos pero no utilizados, quedando obligada la Entidad Local, la reposición al particular, en otro lugar pero con iguales características que los que posea, sin la aplicación coste alguno. En caso de catástrofe o calamidad pública, si persistiese la escasez, se podrán utilizar por parte de esta Entidad Local, para su

venta y ocupación, incluso los nichos de los panteones privados, con la obligación de resarcir los gastos al particular, que suponga la ocupación por parte de dicha Entidad Local.

Artículo 11.- El derecho de prestación de los servicios solicitados se adquiere por la mera solicitud, si bien su concesión puede demorarse en tiempo, salvo que razones de tipo higiénico-sanitario aconsejen lo contrario.

La adjudicación, en todo caso, de sepulturas, nichos y columbarios, con exclusión de los enterramientos gratuitos que ordene la Entidad Local Menor de Aguas Nuevas en aplicación de la legislación vigente, sólo se hará efectiva mediante la correspondiente concesión, el abono de los importes correspondientes y el cumplimiento, en cada caso, de los requisitos que para algunas modalidades de unidades de enterramiento se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 12.- El derecho de conservación de cadáveres o restos cadavéricos adquirido de conformidad con el artículo anterior se formalizará a través de la expedición por la Entidad Local Menor del correspondiente Título de Derecho Funerario, previo pago de las tasas correspondientes.

Capítulo Tercero. Derechos y deberes de los usuarios.

Artículo 13.- La adjudicación del Título de Derecho Funerario otorga a su titular el derecho de conservación, por el período fijado en la concesión, de los cadáveres y restos cadavéricos inhumados en la unidad de enterramiento asignada, con la limitación del número de plazas especificado este Reglamento.

La ocupación de una unidad de enterramiento no constituye en sí misma un derecho.

El Título de Derecho Funerario se adjudicará previo pago de los importes correspondientes a las tarifas vigentes. En el caso de existir cantidades pendientes de abono tendrá carácter de provisional, disponiendo de un plazo máximo de seis meses, salvo acuerdo en contra, para canjear el título provisional por un título definitivo. Si así no se hiciese, la Entidad Local Menor podrá adoptar las medidas que considere oportunas, dentro de la legislación vigente, previo apercibimiento.

Artículo 14.- El Título de Derecho Funerario adjudicado de conformidad con el artículo anterior otorga a su titular los siguientes derechos:

1. Conservar cadáveres y restos cadavéricos hasta el número máximo determinado en función del tipo de enterramiento, de acuerdo con el artículo anterior.
2. Ordenar en exclusiva las inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos y otras prestaciones que deban efectuarse en la unidad de enterramiento adjudicada, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.
3. Determinación en exclusiva de los emblemas y/o símbolos que se deseen inscribir o colocar en las unidades de enterramiento que, en su caso, deberán ser objeto de autorización por la Entidad Local Menor.
4. Exigir la prestación de los servicios incluidos en el artículo 2 del presente Reglamento, con la diligencia, profesionalidad y respeto exigidos por la naturaleza de la prestación. A estos efectos podrá exigir la prestación de los servicios en los días señalados al efecto por la Entidad Local Menor o, en su caso, con la rapidez aconsejada por la situación higiénico-sanitaria del cadáver.
5. Exigir la adecuada conservación, limpieza general del recinto y cuidado de zonas generales ajardinadas.
6. Modificar, previo pago de las cantidades correspondientes, las condiciones temporales o de limitación de plazas establecida.
7. Formular cuantas reclamaciones estime oportunas.
8. Recibir comunicación de las anomalías registradas en su Unidad de Enterramiento.
9. Acceso y posibilidad de obtener copias de cuantos documentos obren en poder de la Entidad Local Menor y afecten a sus derechos como usuario del Cementerio.
10. Modificar la relación de las personas cuyos cadáveres pueden ser inhumados en su Unidad de Enterramiento.
11. En caso de fallecimiento del Titular, sin herederos legítimos, o en el caso de que existiendo éstos no quieran hacerse cargo del Título en los plazos previstos, se mantendrán excepcionalmente los Derechos del Titular difunto hasta el fin de la concesión.

Artículo 15.- La adjudicación del Título de Derecho Funerario, de conformidad con los artículos anteriores, implica para su titular el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Conservar el Título de Derecho Funerario expedido, cuya acreditación será preceptiva para atender la solicitud de demanda de prestación de servicios o autorización de obras. En caso de extravío deberá notificarse, a la mayor brevedad posible, a la Entidad Local Menor, para la urgente expedición de un nuevo título acreditativo.
2. Tramitar la correspondiente licencia de obras, acompañando los documentos justificativos de la misma, para las unidades de enterramiento que así lo requieran.
3. Disponer las medidas necesarias para asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras de construcción particular realizadas, así como el aspecto exterior de la unidad de enterramiento adjudicada, limitando la colocación de elementos ornamentales al espacio físico asignado de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento.
4. Abonar los importes correspondientes a los servicios percibidos, incluyendo los servicios de conservación, en su caso.
5. Observar, en todo momento, un comportamiento adecuado con lo establecido en el punto 7.2 del presente Reglamento. Las obras e inscripciones deberán ser igualmente respetuosas con la función del recinto y, por consiguiente, las autorizaciones se concederán, en todo caso, sin perjuicio de terceros, asumiendo el promotor de las mismas las responsabilidades que pudieran derivarse.

Artículo 16.- En los supuestos en que las prestaciones solicitadas no estén vinculadas a la inhumación y/o exhumación de cadáveres o restos en una unidad de enterramiento asignada mediante la expedición del correspondiente Título de Derecho Funerario, los derechos y deberes de los usuarios se limitarán a exigir la prestación del servicio en los términos del presente Reglamento, al abono de los importes correspondientes y, en su caso, a formular las reclamaciones que se estimen oportunas.

Artículo 17.- Sólo se permitirá la colocación de ornamentos funerarios en las unidades de enterramiento, siempre que estén adosados a las mismas y de acuerdo con las medidas y normas homologadas por la Entidad Local Menor. En defecto de otras medidas que se puedan establecer, los elementos ornamentales de carácter fijo no podrán sobresalir de la línea de fachada de la sepultura más de 12 centímetros.

Capítulo Cuarto.- Tipos de sepulturas y normas sobre su propiedad

Artículo 18.- Se establecen los siguientes tipos de sepultura:

1. Nichos.- Estarán agrupados en Pabellones, y serán de tres alturas como máximo, aunque pueden establecerse más alturas u alteraciones, mediante Resolución de la Alcaldía o por acuerdo del órgano competente.
Las dimensiones mínimas establecidas son de 0,80 m. de anchura, 2,30 m. de profundidad y 0,70 m. de altura. La separación entre sí será de 0,10 m como mínimo, salvo si se utilizan sistemas prefabricados, en cuyo caso la separación horizontal y vertical vendrá dada por las características del sistema constructivo de que se trate.
2. Panteones.- Estarán agrupados en áreas delimitadas dentro del propio cementerio, y existirán de dos tipos, cuyo proyecto obra en la Entidad Local Menor: Tipo A, con 6 nichos y 1 fosa y el Tipo B, con 12 nichos y 2 fosas. No obstante, podrán permitirse la realización de otros tipos de panteón, siempre que se respeten las normas urbanísticas, constructivas e higiénico – sanitarias.
3. Fosas.- Estarán agrupadas en áreas delimitadas dentro del propio cementerio, y en el interior de los panteones. Las dimensiones mínimas establecidas son de 0,75 m. de anchura por 2,30 m. de largo y guardarán una separación entre sí de como mínimo 0,45 m.
4. Columbarios.- Se establece la posibilidad de construcción de columbarios donde se almacenarán las cenizas provenientes de los restos cadavéricos y humanos, con las dimensiones y características de legal o reglamentariamente se establezcan.
5. Osario general.- Se realizará para albergar los restos de las tumbas cuyo Derecho de ocupación haya finalizado y no sean requeridos ni reinhumados, en el lugar y con las características que se determinen legal y reglamentariamente.

Artículo 19.- Ninguna persona natural o jurídica podrá ser titular exclusivo de más de tres nichos o columbarios, dos fosas o un panteón, bajo ningún concepto.

Artículo 20.- *Tampoco podrán ser titular, ninguna persona natural o jurídica, de más de tres unidades distintas de enterramiento simultáneamente. En caso de que ocurriese alguna de las situaciones anteriores, revertirá la última unidad en poder de la Entidad Local, previo pago de las cantidades abonadas por la misma, y en su caso, los intereses legalmente establecidos.*

Artículo 21.- *No obrarán los límites anteriores, cuando la persona sea titular de un número determinado de unidades de enterramiento y devenga como heredera o coheredera de otras unidades de enterramiento, por fallecimiento de su anterior o anteriores titulares.*

Capítulo Quinto. Inhumaciones, exhumaciones y traslados.

Artículo 22.- *En toda petición de inhumación se deberán presentar los documentos siguientes:*

- 1. Certificado de defunción o documento alternativo. En los casos distintos de la muerte natural, autorización judicial.*
- 2. Título funerario o solicitud de éste.*

A la vista de la documentación presentada se expedirá la correspondiente autorización de enterramiento.

Artículo 23.- *En la licencia de enterramiento se hará constar:*

- 1. Nombre y apellidos del difunto.*
- 2. Fecha y hora de la defunción.*
- 3. Lugar de enterramiento con indicación del número de la sepultura.*
- 4. Si se procedió a la reducción de restos.*
- 5. Otras circunstancias u observaciones que se estimen pertinentes.*

Artículo 24.- *La justificación del enterramiento, debidamente firmada será archivada y servirá como justificación expresa de que aquél se ha llevado a cabo y para su anotación en el libro-registro correspondiente.*

Una vez practicada la inhumación y efectuado el cierre del nicho o fosa, se anotará sobre el mismo la fecha del fallecimiento y las tres iniciales del finado, como mínimo.

Artículo 25.- *Si para poder llevar a cabo una inhumación en una sepultura que contenga cadáveres o restos fuese necesario proceder a su reducción, se efectuará esta operación, cuando así sea solicitada, en presencia del titular de la sepultura o persona en quien delegue.*

Artículo 26.- *La inhumación y exhumación de cadáveres y restos en el/los Cementerio/s a que se refiere el presente Reglamento se registrarán por el Decreto de Sanidad Mortuoria y por las siguientes normas específicas:*

- 1. El número de inhumaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento sólo estará limitado por su capacidad respectiva, salvo la limitación voluntaria, expresa y fehacientemente dispuesta por el titular, ya sea en relación al número de inhumaciones, o determinando nominalmente las personas cuyos cadáveres, puedan ser enterrados en la sepultura de que se trate.*
- 2. La Entidad Local Menor se encuentra facultada para disponer la cremación de los restos procedentes de la exhumación general, así como de los procedentes de unidades de enterramiento sobre las que ha recaído resolución de extinción del derecho funerario y no han sido reclamados por los familiares para nueva reinhumación, que se realizará de conformidad con el Decreto de Sanidad Mortuoria. Las cenizas procedentes de la cremación se depositarán en el lugar dispuesto para este fin.*
- 3. Los fetos, vísceras, miembros humanos, etc. serán inhumados, siempre que los interesados no procedan a su incineración.*
- 4. En cada sepultura o nicho sólo podrá haber un cadáver mientras transcurran los cinco primeros años de su primera o sucesivas ocupaciones.*

Artículo 27.- *En el momento de presentar un título para efectuar una inhumación, se identificará la persona a favor de la cual se haya extendido. En todo caso la persona que presente el título deberá justificar su intervención y legitimación a requerimiento de los servicios funerarios.*

Artículo 28.- Para efectuar la inhumación de un cadáver que no sea el del propio titular, en los casos en que no fuera presentado el título, se requerirá la conformidad del titular y, en su ausencia, de cualquiera que tenga derecho a sucederlo en la titularidad.

Artículo 29.- No se podrán realizar traslados de restos sin obtención del permiso expedido por los servicios municipales. Este permiso sólo se concederá en los siguientes supuestos:

1. Cuando se trate de un traslado de restos inhumados de un cementerio municipal para depositarlos en otro del mismo carácter.
2. Cuando los restos inhumados en dos o más nichos se trasladen a uno solo.
3. Cuando se trate de traslados procedentes de otros municipios.
4. En aquellos casos excepcionales en que lo acuerden la Alcaldía u órgano correspondiente.

No obstante, salvo disposición general que lo autorice, no podrá realizarse traslado o remoción de restos hasta que hayan transcurrido dos años desde la inhumación, y sin que coincida con los meses de junio, julio, agosto y septiembre. Las excepciones a los citados plazos se aplicarán de conformidad con lo previsto por el Decreto de Sanidad Mortuoria.

Artículo 30.-

1. La exhumación de un cadáver o de los restos para su inhumación en otro cementerio, precisará la solicitud del titular de la sepultura de que se trate, acompañada de la correspondiente autorización sanitaria, teniendo que transcurrir los plazos establecidos en el artículo anterior.

2. Si la inhumación se ha de efectuar en otra sepultura del mismo cementerio, se precisará, además, la conformidad del titular de ésta última.

3. Además, deberán cumplirse para su autorización por parte de los servicios funerarios los requisitos expuestos en el artículo anterior.

TÍTULO TERCERO. Del Título del Derecho Funerario.

Capítulo Primero Naturaleza y contenido.

Artículo 31.- El Derecho Funerario comprende las concesiones temporales y arrendamientos a que se refiere el presente título. Los Derechos Funerarios serán otorgados y reconocidos por la Entidad Local Menor de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento. En los Títulos de Concesión se harán constar:

1. Los datos que identifiquen la sepultura.
2. Fecha de la adjudicación.
3. Nombre y apellidos del titular.
4. La duración del derecho.

Los datos sobre número del DNI, registro de inhumaciones/exhumaciones, y otros datos de carácter personal relacionados con los enterramientos, serán llevados en libros informáticos o manuales.

Los datos sobre las tarifas satisfechas en concepto de derechos de uso y demás obligaciones económicas derivadas, serán relacionados en la contabilidad de la Entidad Local Menor de Aguas Nuevas, y en su caso, en ambos registros.

Artículo 32.- Todo Derecho Funerario se inscribirá en el libro-registro correspondiente acreditándose las concesiones mediante la expedición del Título que proceda.

Artículo 33.- El Derecho Funerario implica sólo el uso de las sepulturas del cementerio, cuya titularidad dominical corresponde únicamente a la Entidad Local Menor.

Artículo 34.- Los nichos y cualquier tipo de construcción que haya en el cementerio se consideran bienes fuera de comercio. No obstante, podrán ser comprados, vendidos, o permutados entres personas físicas o jurídicas, con la única obligación de ponerlo en conocimiento de la Entidad Local Menor, a efectos de conocimiento del propietario o concesionario. Sólo serán válidas las transmisiones previstas en este Reglamento, que se hará por escrito con la firma de ambas partes, y resolución administrativa de la Entidad Local Menor, a favor del nuevo adquirente.

Artículo 35.-

1. Las obras de carácter artístico que se instalen, revertirán a favor de la Entidad Local Menor al finalizar la concesión. Las citadas obras, una vez instaladas en la sepultura correspondiente, no podrán

ser retiradas del cementerio municipal sin autorización expresa de la Entidad Local Menor, y sólo para su conservación o sustitución de elementos deteriorados, por otros de similares o mejores características.

2. El mismo régimen se aplicará a cualquier otra instalación fija existente en las sepulturas del cementerio, aunque no tengan carácter artístico. Se entenderá por instalación fija cualquiera que esté unida o adosada de tal forma a la sepultura que el hecho de retirar aquélla pueda implicar un deterioro de ésta, por pequeño que sea.

Artículo 36.- *Podrán ostentar la titularidad del Derecho Funerario sobre las concesiones:*

1. La persona física solicitante de la adjudicación.

2. Los cónyuges, con independencia del régimen económico.

3. Cualquier persona jurídica. En este supuesto ejercerá el Derecho Funerario la persona que ostente el cargo al que estatutariamente le corresponda esta facultad o, en su defecto, el Presidente o cargo directivo de mayor rango.

4. Los ascendientes, descendientes, colaterales o la agrupación de personas físicas en régimen de cotitularidad, todos ellos al amparo de la legislación civil.

Artículo 37.- *Cuando muera el titular sin haber otorgado testamento y sin dejar ningún heredero legítimo, el derecho funerario revertirá a la Entidad Local Menor, una vez transcurrido el plazo para el que fue otorgado.*

Artículo 38.- *El uso de un Derecho Funerario traerá implícito el pago de los derechos correspondientes.*

Artículo 39.- *El ejercicio de los derechos implícitos en el Título de Derecho Funerario corresponde en exclusiva al titular, en los términos establecidos en el artículo 36. En el supuesto contemplado en los párrafos segundo y cuarto del artículo 36 podrá ejercitar los Derechos Funerarios cualquiera de los cónyuges o de los asociados, salvo disposición expresa en contrario de los afectados.*

En los supuestos de fallecimiento o ausencia del titular o titulares contemplados en los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 36, podrán ejercer los Derechos Funerarios los descendientes, ascendientes o colaterales dentro de cuarto grado, o, en el supuesto del párrafo primero, el cónyuge legítimo. En estos supuestos prevalecerá el criterio del pariente del grado más próximo.

Artículo 40.- *El cambio del titular del Derecho Funerario podrá efectuarse por transmisión "intervivos" o "mortis causa".*

1. Podrá efectuarse transmisión "intervivos", por medio de comunicación al Entidad Local Menor, en la que conste la voluntad fehaciente y libre del transmitente, así como la aceptación del nuevo titular propuesto y la aprobación, mediante resolución administrativa, de la Entidad Local Menor.

2. La transmisión "mortis causa" en el supuesto contemplado en el artículo 36.2 sólo se producirá tras el fallecimiento de los dos cónyuges. En el caso de fallecimiento de uno solo, se entenderá que la titularidad recae de forma exclusiva en el cónyuge superviviente. Éste podrá a su vez nombrar un nuevo beneficiario, si no lo hubiesen nombrado conjuntamente con anterioridad para después del óbito de ambos.

3. En el supuesto del párrafo cuarto del artículo 36, el fallecimiento de uno de los cotitulares determinará la transmisión del Derecho Funerario a sus herederos legítimos, de acuerdo con el derecho sucesorio y, exclusivamente, en la parte de titularidad que ostentase el fallecido.

4. En los supuestos de fallecimiento del titular del Derecho Funerario, y hasta tanto se provea la nueva titularidad mediante la aplicación del derecho sucesorio, la Entidad Local Menor podrá expedir, sin perjuicio de terceros, un Título provisional a nombre del familiar con relación de parentesco más próximo que lo solicite y, en caso de igualdad, se otorgará al heredero de más edad.

A estos efectos el Entidad Local Menor podrá exigir certificado de defunción del titular anterior, siempre que el mismo no se hubiera inhumado en el cementerio municipal de Aguas Nuevas.

Mientras dure el período de Titularidad Provisional, sin haber sido solicitada la transmisión definitiva, no se autorizará el Traslado de Restos. Durante dicho período de Titularidad Provisional, será discrecional la suspensión de las operaciones de sepultura. Dicha suspensión quedará sin efecto al expedirse el nuevo Título Definitivo.

Podrán ser autorizadas las operaciones de carácter urgente que sean necesarias asumiendo el solicitante los perjuicios respecto a terceros, que pudieran derivarse de tales operaciones.

Artículo 41.-

1. Por cada expedición de nuevo título de Derecho Funerario, en la Transmisión de Panteones, Fosas, Sepulturas y Nichos, podrá exigirse a quién figure como nuevo titular el importe estipulado, en cada caso, las tarifas que la Entidad Local Menor tenga aprobadas en cada momento.

2. La transmisión por causa de muerte podrá tener lugar:

- A favor de ascendientes y descendientes.*
- Otras transmisiones.*
- Entre extraños por testamento.*

3. Todo cambio de titularidad de las asignaciones por el plazo máximo establecido en los Cementerios Municipales dará lugar al pago de la tasa correspondiente contemplada en la Ordenanza fiscal de Cementerios.

Artículo 42.- *1. El Título de Derecho Funerario a que se refieren los artículos anteriores podrá adquirir las siguientes modalidades:*

a) Concesión temporal por cinco años, renovable por períodos adicionales de igual duración, con el límite máximo establecido en el apartado 2 de este artículo.

b) Concesión por un plazo máximo de 99 años, para las unidades de enterramiento consistentes en panteones, nichos, fosas y sepulturas múltiples y columbarios.

2. Al producirse el vencimiento del plazo de concesión a plazo máximo, el entonces titular, por tener el carácter de improrrogable la concesión, podrá solicitarse nueva concesión hasta el plazo máximo que en ese momento determine la normativa vigente, siempre, además, que se cumpla con las condiciones que el Reglamento del Cementerio de Aguas Nuevas vigente en el momento de otorgarse.

Cuando se produzca el mencionado vencimiento, el titular dispondrá de tres meses, como plazo máximo, para solicitar la nueva concesión, cuyo otorgamiento tendrá carácter discrecional para la Entidad Local Menor.

A los efectos de cómputo del período de validez del Título de Derecho Funerario se tendrá por fecha inicial la de la primera inhumación realizada en la unidad de enterramiento.

Las concesiones se otorgarán de acuerdo con la programación efectuada por la Entidad Local Menor, quien garantiza, en todo caso, las condiciones y plazos de estas concesiones.

Si se hubiere efectuado alguna inhumación en los cinco años anteriores al vencimiento de la concesión, se considerará ésta cumplida, sin que se pueda realizar nuevo enterramiento, actuando posteriormente la Entidad Local Menor, según las disposiciones sanitarias.

3. Vencidas las cesiones temporales, se relacionarán y expondrán al público en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial y Cementerio, por tiempo de treinta días naturales. El anuncio de dicha exposición se publicará igualmente los sitios de costumbre.

Finalizado el plazo de exposición pública será declarada la caducidad de la cesión temporal quedando facultado el Entidad Local Menor para trasladar los restos al osario general y, posteriormente, a la fosa común indiscriminada, disponiendo de nuevo, con entera libertad, de sepulturas y nichos.

Artículo 43.- *Los entierros que sucesivamente se realicen en un mismo nicho, no alterarán el derecho funerario. Únicamente, si un cadáver es enterrado cuando el plazo que falta para el fin de la concesión, es inferior al legalmente establecido para traslado o remoción de cadáveres, el citado plazo se prorrogará excepcionalmente por un período de cinco años desde la fecha del enterramiento.*

Al término de esta prórroga excepcional de cinco años, podrán escoger entre solicitar una nueva concesión, el arrendamiento de un nicho de restos o trasladar los existentes en el nicho de que se trate al osario general. Durante el transcurso de la prórroga a que se refiere el artículo anterior, no podrá practicarse ningún nuevo entierro en el nicho del que se trate.

Artículo 44.- *Existirán sepulturas y/o nichos destinados a la inhumación de cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos, previo expediente administrativo tramitado por los Servicios Sociales municipales, en las siguientes condiciones:*

- 1. No podrán ser objeto de concesión, ni arrendamiento.*
- 2. Su utilización no reportará ningún derecho, teniendo el carácter de gratuita.*
- 3. Transcurrido el plazo de cinco años serán trasladados los restos a la fosa común.*

Capítulo Segundo. De la modificación y extinción del Derecho Funerario.

Artículo 45.- *La ubicación física de la unidad de enterramiento a que se refiera cada Título de Derecho Funerario podrá ser modificada, por parte de la Entidad Local Menor, previo aviso y por razón justificada. Dicha modificación podrá tener carácter transitorio o permanente.*

Artículo 46.- *El Derecho Funerario se extingue, previa tramitación del expediente correspondiente y con audiencia del interesado, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, en los siguientes supuestos:*

- 1. Por el transcurso del período fijado en las concesiones, sin que su titular ejerza la opción de renovación, abonando los importes correspondientes, previo requerimiento de la Entidad Local Menor a tal efecto. En este supuesto no podrá ejercitar el derecho de renovación persona distinta del titular salvo autorización de éste.*
- 2. Por incumplimiento de las obligaciones del titular contenidas en el artículo 15 del presente Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15.4. A estos efectos la Entidad Local Menor instruirá expediente, en el que se establecerá en su caso, de forma fehaciente la razón de la extinción.*
- 3. Por el transcurso de diez años desde el fallecimiento del titular sin que los posibles beneficiarios o herederos del Título reclamen el mismo, salvo lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda.*
- 4. Se entenderá que el Titular ha renunciado a su derecho, si transcurren más de 6 meses desde la fecha en que ha debido efectuar el abono de las cantidades que se adeuden por cualquier concepto, salvo acuerdo en contra, y que se determinen en este Reglamento o en la Ordenanza Fiscal del Cementerio.*

Artículo 47.- *La extinción del Derecho Funerario no motivada en el transcurso del período fijado en la concesión sólo podrá ser declarada por la Entidad Local Menor de Aguas Nuevas. A estos efectos, el expediente instruido por la Entidad Local Menor en los supuestos del artículo anterior, deberá ser ratificado por el órgano municipal competente.*

La extinción del Derecho Funerario sólo se hará tras la ratificación mencionada, quedando, en ese momento, facultado la Entidad Local Menor para disponer el traslado de los restos y cadáveres conservados, de acuerdo con el Decreto de Sanidad Mortuoria, al osario común. Una vez efectuado el traslado, la Entidad Local Menor podrá ordenar las obras de reforma que estime necesarias previamente a efectuar nueva adjudicación de la unidad de enterramiento.

Disposición Adicional Primera.- *Las concesiones definitivas o las denominadas a perpetuidad existentes a la entrada en vigor de este Reglamento, por de entenderse concedidas conforme a la legislación vigente en el momento de su otorgamiento, serán respetadas en su totalidad. Con la entrada en vigor del presente reglamento, las concesiones se consideran otorgadas por un plazo máximo de 99 años.*

Disposición Adicional Segunda.- *Se considerarán subrogadas al fallecimiento del titular, a los herederos y las personas que por herencia u otro justo título, aunque no hayan instado la transmisión a su favor del Derecho Funerario correspondiente a partir de la entrada en vigor de este Reglamento. Sin embargo, existe la posibilidad de reexpedición de título a favor del heredero o herederos legales, por el tiempo que reste para la concesión del mismo.*

Disposición Adicional Tercera.- *En tanto la Entidad Local Menor no disponga de terrenos para la ampliación del cementerio municipal, queda en suspenso la concesión de terrenos para la construcción de panteones, así como la ampliación de los existentes, subsistiendo tal suspensión en tanto no sea levantada por acuerdo plenario. Se establece un cupo de reserva de nichos, que no podrán ser vendidos hasta que sean construidos y puestos a la venta los siguientes.*

Disposición Derogatoria Única.- *A la entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas cuantas normas o disposiciones municipales o consuetudinarias se contrapongan o contradigan lo dispuesto en el mismo, respetando lo establecido en la Ordenanza fiscal correspondiente.*

Disposición Final Única.- *El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda así mismo exponer al público y a los interesados a los que se refiere el art. 18 del citado R.D.L el presente acuerdo, para que durante el plazo de 30 días puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, este acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, según lo dispuesto en el art. 17.3 del citado R.D.L.

DECIMO-PRIMERO.- FACTURAS Y RECIBOS PENDIENTES DE APROBACIÓN.- *Vista la relación de recibos y facturas pendientes de pago número 8/2009, por importe de 40.517,75 €, la Junta Vecinal da su aprobación a la misma.*

DECIMO-SEGUNDO.- RESOLUCIONES Y DECRETOS DE LA ALCALDÍA.- *Dada cuenta por el Secretario a los miembros de la Junta Vecinal de las Resoluciones de la Alcaldía números 120/2009 a 131/2009, y los Decretos de la Alcaldía números 25/2009 a 27/2009 toman conocimiento todos los Vocales asistentes al Pleno.*

En relación con la Resolución 125/2009 la Vocal D^a Amparo Garví Garrido cree oportuno que en virtud de lo establecido en el art. 21 Acuerdo Marco por el que se rige esta Entidad Local Menor de Aguas Nuevas, debería de requerirse, tanto en este caso como en los sucesivos, que el personal que solicite una ayuda al Ayuntamiento con cargo al Fondo de Asistencia para trabajadores, requiera la presentación de la siguiente documentación:

- *Factura original del gasto ocasionado.*
- *Informe Médico u otro acreditativo de la necesidad de la adquisición realizada objeto de la ayuda solicitada.*
- *Declaración Jurada de que el interesado o cónyuge no percibe ayudas de otras Instituciones por el mismo concepto.*

La Junta Vecinal acuerda por unanimidad que tanto en este caso como en los sucesivos, se requiera al personal que solicite compensaciones con cargo al fondo de asistencia para trabajadores de esta Entidad Local la documentación señalada anteriormente justificativa de la necesidad de las adquisiciones y de los gastos realizados.

DECIMO-TERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- *No hay.*

Y no habiendo más asuntos a tratar se levanta la sesión a las veintiuna horas y treinta minutos, firmando todos los miembros de la Junta Vecinal asistentes, de lo que yo, el Secretario, doy fe.